



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CERETÉ
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491-
j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, tres (03) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

RAD. No. 23-162-40-89-001-2021-00353-00

Mediante **O-7552de** fecha **27 de julio de 2021**, ha llegado proveniente del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL, FAMILIA-LABORAL DE MONTERIA**, por impedimento del Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro y por reparto, nos designaron competente para continuar con el trámite del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado seguido por **LUZ DARIS BARON CARDOZO** contra **ANA LUISA ARGUMEDO BARON**, bajo el Rad. No. **23-162-4089-001- 2021-00353-00**

La causal que alega motivos suficientes fundados en el numeral 9º. Del art. 141 del C.G.P.

ASUNTO

La señora **LUZ DARIS BARON CARDOZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **50.954.094**, a través de su apoderado judicial doctor **FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.754.937** y T.P No. **71.473** del C.S.J, presenta demanda de **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **ANA LUISA ARGUMEDO BARON**.

Teniendo en cuenta lo consagrado a la Ley 1564 de 2012, artículos 82, 83, 84, 368 y 384 numeral 9, del Código General del Proceso, la presente demanda deberá surtir el trámite de un proceso verbal de única instancia.

Se admitirá la presente demanda por reunir los requisitos de ley.

PETICIÓN DEL ACTOR

Para que previos los tramites del procedimiento se pronuncie sentencia.

a.-Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado entre la arrendadora señora **LUZ DARY BARON CARDOZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **50.954.094**, y la arrendataria señora **ANA LUISA ARGUMEDO BARON**, en relación al inmueble destinado a vivienda, ubicado en la Barrio 13 del Municipio de Ciénaga de Oro-Córdoba y esta alinderado así: por el **NORTE**: con propiedad de **GREGORIO RAFAEL HERNANDEZ FERNANDEZ**, por el **ESTE**: con antiguo caño de aguas prietas y de propiedad de **SOCORRO BARON CAPARROZO**, por el **SUR**: con propiedad de la demandante señora **LUZ DARIS BARON CARDOZO** y por el **OESTE**: por el camino o calle principal del barrio 13 de mayo y propiedad de **JESUS CANO** y en razón al incumplimiento de los pagos de los cánones mensuales de arrendamiento por parte de la arrendataria demandada

dentro del término del contrato mediante pruebas testimoniales sumaria ante la Notaria Única del Circulo de Cerete-Córdoba de conformidad con lo preceptuado en el Art. 183 del C.G.P, la demandada adeuda los meses de y diciembre de 2019 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 en la suma de \$ 230.000.00 cada mes, para un total de \$4.800.000.00

b.- Que como consecuencia de ello se decreten la restitución al arrendador del inmueble arrendado por la demandada **ANA LUISA ARGUMEDO BARON** y se haga entrega a la demandante señora **LUZ DARY BARON CARDOZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **50.954.094**, del inmueble ubicado en el Barrio 13 de mayo del Municipio de Ciénaga de Oro-Córdoba

c.- Que no se escuche a la parte demandada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones adeudados y los que llegaren a causar en el futuro, mientras permanezcan en el inmueble el valor de los cánones adeudados.

d. – Que en el caso que la demandada no entregue el inmueble, dentro del término de ejecutoria de la sentencia, se comisione al Inspector de Policía de la jurisdicción territorial, para que la practique de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de mis poderdantes, de conformidad con el art. 308 del CGP.

e.- Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto y conforme lo ordenan la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 82, 83, 84, 85 y 384 del C.G P., este juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería al doctor **FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.754.937 y T.P No. 71.473 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante.

2.-ADMITIR: La Demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble presentada por la señora **LUZ DARY BARON CARDOZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.954.094, a través de su apoderado judicial doctor **FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.754.937 y T.P No. 71.473 del C.S.J,

contra **ANA LUISA ARGUMEDO BARON**, en relación al inmueble destinado a vivienda , ubicado en la Barrio 13 del Municipio de Ciénega de Oro-Córdoba y esta alinderado así: por el **NORTE:** con propiedad de **GREGORIO RAFAEL HERNANDEZ FERNANDEZ**, por el **ESTE: con antiguo caño de aguas prietas y de propiedad de SOCORRO BARON CAPARROZO**, por el **SUR: con propiedad de la demandante señora LUZ DARIS BARON CARDOZO** y por el **OESTE:** por el camino o calle principal del barrio 13 de mayo y propiedad de **JESUS CANO** y en razón al incumplimiento de los pagos de los cánones mensuales de por parte de la arrendataria demandada dentro del término estipulado en el contrato, la demandada adeuda los meses de y diciembre de 2019 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 en la suma de \$ 230.000.00 cada mes , para un total de \$4.830.000.00

3.- IMPRIMASE el trámite de un proceso verbal y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4.- NOTIFÍQUESE este auto en forma personal o como lo establecen los artículos 289 al 301 del C. G. P.

5. ARCHÍVESE copia de la demanda

NOTIFÍQUESE:



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb435ca6844c1f01429bb2cc624e94dad043c9995fb2034ffe1bf6360feaeae**

Documento generado en 03/08/2021 01:44:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>